



CUT: 51462-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 10 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 51462-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 11.05.2023 contra la empresa **BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **RUC N° 20490245686**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** Con Sumilla S/N, de fecha 28.03.2023, el señor Cosme Hernán Quispe Cori, solicita a la Autoridad Nacional del Agua, una inspección ocular a su predio agrícola, debido a que, en la concesión minera Acumulación Señor de los Milagros existen múltiples caídas de agua en su forma natural: Santa Elena, quebrada Puno, Huepetuhe, etc., están cerrando el paso natural de dichas quebradas, provocando que ya hay acumulación de grandes cantidades de agua natural, dado que están poniendo en peligro a toda la población del distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- 3.2** Mediante Acta de Inspección Ocular en Atención de denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 13.04.2023, esta entidad, en atención al hecho comunicado, realiza la constatación en la denominada quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), la cual se detalla a continuación:
 - 3.1.1.** Se constató actividades de explotación minería (labores de lavado en Chute por granulometría) de ubicación geográfica en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19 Sur; 334 255 m-Este, 8 559 545 m-Norte.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

- 3.1.2.** Se constató generación de Residuos Sólidos (desmante y/o material de descarte) provenientes de actividad de explotación minería (labores de lavado en Chute por granulometría)
- 3.1.3.** Dichos residuos sólidos (desmante y/o material de descarte), son transportadas mediante Volquetes de aproximadamente de 8.00 m³, hacia la denominada quebrada Cabecera Puno, lugar utilizado como botadero.
- 3.1.4.** El arrojado de residuos sólidos (desmante y/o material de descarte) se realiza en el cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM, WGS 84, zona 19S; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios.
- 3.1.5.** Se verificó el área ocupada de la denominada quebrada Cabecera Puno, por Residuos Sólidos (desmante y/o material de descarte), que consta de aproximadamente 120 m de largo, 10 m de ancho y 10 m de altura, calculado un volumen de 12 000.00 m³.
- 3.1.6.** Visualmente se puede observar aguas arriba del cuerpo natural de agua superficial parcialmente turbio. Sin embargo, aguas abajo después de arrojado de Residuos Sólidos hacia el cuerpo natural de agua superficial de la denominada quebrada Cabecera Puno se observa de color amarillento con alto contenido de sólidos suspendidos totales y acumulación de lodos en la ribera de ambas márgenes.
- 3.1.7.** Complementariamente, se obtuvo información del vuelo de equipo RTK (Real Time Kinematics) o navegación cinética satelital en tiempo real.

Código del Punto de Afectación	Descripción	Ubicación de afectación de cuerpo natural de agua (Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S)		Volumen (m ³)	Régimen de descarga	Tipo de fuente de afectación	Cuerpo Receptor	Unidad Hidrográfica	Responsable	Condición
		ESTE (m)	NORTE (m)							
RR.SS-01	Arrojado de Residuos Sólidos en la margen derecha de la denominada Qda. Cabecera Puno	334 297	8 559 096	12 000.00 m ³	Intermitente	Arrojado de Residuos Sólidos	Quebrada Cabecera Puno	Intercuenca Alto Madre de Dios (46649)	BAFF SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Sin Autorización

Fuente: Acta de Inspección Ocular en Atención de Denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 13.04.2023

- 3.3.** Mediante el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 05.05.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que el arrojado de residuos sólidos (desmante y/o material de descarte provenientes de actividad de explotación minería labores de lavado en chute por granulometría), en cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), que consta de aproximadamente 120 m. de largo, 10 m. de ancho y 10 m. de altura, calculado un volumen de 12 000.00 m³, localizado geográficamente en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19 Sur; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, proveniente del proyecto minero LA ESPERANZA A, con código N° 1700442AX01 cuyo titular es la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20490245686,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

constituye infracción que se encuentran tipificada en el numeral 10 del art. 120° de la Ley 29338 de la Ley de Recursos Hídricos, concordando con el literal “e” del artículo 277° de su Reglamento, recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la imputada.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0021-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida el 08.05.2023 y notificada válidamente el **11.05.2023**, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por arrojar residuos sólidos (desmonte) provenientes de actividad de explotación minería en cauce de agua natural en la margen derecha de la quebrada Cabecera Puno, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, zona 19S; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte. proveniente del proyecto minero LA ESPERANZA A, con código N° 1700442AX01. Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en materia de recursos hídricos en el literal e. del Artículo 277°.- del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG: “Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial”, concordante con el numeral 10. del artículo 120°.- de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos: “arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** En fecha 29.05.2023, habiendo transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló descargo de manera extemporánea, contra la Notificación N° 0021-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, por lo que carece pronunciarse sobre los argumentos planteados en dicho descargo y corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, el imputado señala concretamente entre otros aspectos, los siguientes argumentos:
- i) indica que, (...) *“se encuentra en el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, refiere que, no se encuentra desarrollando actividad minera y que la información señalada en el informe técnico es inexacta cuando menciona un volquete y no se describen sus características básicas como la placa o número de motor. Asimismo, respecto a lo señalado en el acta sobre el arrojado de residuos sólidos, presume que se trata de mineros ilegales, invasores dentro de la concesión, por lo que la descripción del informe y el acta no es precisa, no indican quien es la persona que viene realizando la afectación ni con que se está acumulando material acuífero”*. Al respecto, cabe señalar que la imputada, a la fecha es la titular del contrato de explotación Minera del Derecho Minero “La Esperanza A” con código N° 17-000442A-X-01, se encuentra formalizada y su Derecho Minero se encuentra vigente. Asimismo, se verificó que cuenta con Licencia de Uso de Agua, otorgada en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

Legislativos N° 1293 y N° 1336, donde adjunta copia de la Aprobación del IGAC Colectivo en su Aspecto Correctivo y Preventivo, otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 219-2020-GOREMADGRDE/DREMEH (23.12.2020), y copia de la Autorización de Inicio y/o Reinicio de Actividad Minera de Explotación y Beneficio otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 239-2020-GOREMADGRDE/ DREMEH (30.12.2020), ambas otorgadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios. Consiguientemente la imputada ya contaba con la Aprobación del IGAC Colectivo en su aspecto correctivo y preventivo y la Autorización de inicio y/o reinicio de actividad minera de explotación y beneficio, lo que le da el estatus de minero formalizado desde el 30.12.2020.

- ii) indica que, (...) *“la información del volquete en la que no se describen sus características básicas como la placa o número de motor”*. Al respecto, cabe aclarar que si bien el acta no precisa la placa o el número de motor del volquete, no quiere decir que sea imprecisa o se dude de su existencia, considerando que el vehículo realizando el desmante en el cauce de la quebrada denominada cabecera Puno está plenamente identificado gracias a la información de imágenes fotográficas y de video extraídas del vuelo del equipo RTK (Real Time Kinematics) o navegación cinética satelital en tiempo real mencionado en el Informe Técnico N° 0015-2023- ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR, quedando demostrada la causalidad de la infracción, o sea, el vínculo directo del desarrollo de la actividad de explotación minera, labores en chute por gravimetría y el arrojado de residuos sólidos en el cauce de la quebrada denominada Cabecera Puno.
- iii) indica que, (...) *“dichas labores mineras, presuntamente se trataría de mineros ilegales invasores”*. Al respecto, siendo una actividad minera en curso debidamente formalizada, no se puede presumir que los hechos que se le imputan, se trate de mineros ilegales, más aún, si lo que afirma no está acreditado.
- iv) indica que, (...) *“de acuerdo a la tabla N° 03 de las coordenadas, corroboradas con la imagen satelital no se aprecia ninguna quebrada”*. Al respecto, en el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR, se precisa en el ítem 3.3.4.3, el punto de afectación descrito coincide en el cuerpo natural de agua, graficado en la Carta Nacional Quincemil Edición 1-IGN, Serie J631, Hoja 2744 (27-U), cuya Carta Nacional contigua Puerto Luz, Edición 1-IGN, Serie J631, Hoja 2745 (26-U), donde se observa que es tributario del río Huaypetue, conforme se visualiza en el croquis adjunto al informe técnico, además se visualiza un curso de agua en el video obtenido por el equipo RTK, también adjunto al informe técnico. Asimismo, al existir un cuerpo de agua, graficado en un documento oficial que es la Carta Nacional, este posee su faja marginal conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, además, de estar ya delimitadas por la Resolución Administrativa N° 003-96-MA-DSRA-MA-ATDR-RI, por lo que para este caso, debe mantenerse una faja marginal mínima de 15 metros.
- v) indica que, (...) *“Respecto a la temporalidad del punto de afectación, donde indica que: “el punto ha sido afectado hace más de 5 años”*. Al respecto, el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

proceso de formalización implica, entre otros compromisos asumidos por el minero en proceso de formalización, la elaboración de su instrumento de gestión ambiental y cumplimiento de la normativa ambiental.

- vi) Por otra parte, de acuerdo a la copia informativa del INGEMMET, oficialmente la denominada concesión minera La Esperanza con código N° 17-000442-X-01 (titulado el 22 de julio de 1996), se divide en: reducción La Esperanza; división La Esperanza-A; división La Esperanza-B; división La Esperanza-C; división La Esperanza-D, en el año 2013 (Resolución Directoral Regional N° 247-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH (13-08-2013), entendiéndose que recae los gravámenes y medidas judiciales en el nuevo título.
- vii) Asimismo, con el Acta de Notificación N° 0059-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, notificada válidamente en fecha 11.05.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, notifica a la imputada la Notificación N° 0021-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD comunicando el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el Acta de Inspección Ocular en atención de la denuncia ambiental en materia de Recursos Hídricos y el Informe Técnico N° 0015-2023- ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 05.05.2023, con los anexos: Panel Fotográfico; DVD con el Video del RTK: DJI_0015.MOV; Figura N° 01 - ubicación del punto de afectación a la quebrada denominada cabecera Puno; SUNAT - Consulta RUC 20490245686 BAFF SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; SUNAT - Consulta REPRESENTANTES LEGALES DE 20490245686 - BAFF SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en sentido, la versión de la imputada al señalar que no se adjunta la imagen RTK resulta totalmente falsa.
- viii) Por último, hace mención de dos resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH y Resolución N° 158-2014-ANA/TNRCH) que supuestamente se habría vulnerado el Principio de Causalidad y el Principio de Inocencia, no obstante, conforme a lo antes señalado, la imputada no acredita la supuesta vulneración de dichos principios.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 13.09.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios en su condición de órgano instructor, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) De acuerdo con el acta de inspección ocular en atención de denuncia ambiental en materia de los recursos hídricos, de fecha 13.04.2023, y el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.MDDALA.TMD/JFR de fecha 05.05.2023, se constató el arrojado de residuos sólidos (desmonte y/o material de descarte provenientes de actividad de explotación minería labores de lavado en chute por granulometría), en cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), que consta de aproximadamente 120 m. de largo, 10 m. de ancho y 10 m. de altura, calculado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

un volumen de 12 000.00 m³, localizado geográficamente en el sistema de coordenadas UTM, WGS 84, zona 19S; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, proveniente del proyecto minero LA ESPERANZA A, con código N° 1700442AX01 cuyo titular es la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20490245686

- ii) la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20490245686, es la responsable de efectuar el arrojado de residuos sólidos (desmante y/o material de descarte provenientes de actividad de explotación minería labores de lavado en chute por granulometría) en cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huetupe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios sin la correspondiente Autorización, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos en el literal e. del artículo 277°.- del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 10. del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- iii) Respecto al descargo presentado por el infractor a la Notificación N° 0021-2023-ANAAAA.MDD-ALA.TMD, del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es preciso tener en cuenta que, los argumentos presentados en el descargo por la empresa BAFF SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, donde la persona imputada, el titular del derecho minero La Esperanza A, no deslinda la responsabilidad de la infracción cometida, evadiendo la responsabilidad, desestimando los argumentos redactados en el documento de descargo.
- iv) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- v) De acuerdo a la evaluación de la infracción se califica como **GRAVE**, imponiendo una multa de **4.597 UIT**, por realizar el arrojado de residuos sólidos en cauce de la quebrada denominada Cabecera Puno, por su margen derecha, con ubicación geográfica en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 19 Sur: 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, procedente del proceso de las actividades de explotación minería (labores de lavado en Chute por granulometría), con ubicación geográfica en el sistema de UTM, WGS 84, zona 19S; 334 255 m-Este, 8 559 545 m-Norte, distrito de Huetupe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649).
- vi) Asimismo, el literal e) del numeral 278.3 del Art. 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial, **no podrán ser calificadas como infracciones leves.**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

vii) El órgano instructor recomienda, en tanto exista el arrojamiento de residuos sólidos (desmonte) provenientes de actividad de explotación minera en cauce de la quebrada denominada Cabecera Puno, por su margen derecha, corresponde disponer las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición, como medida complementaria, conforme lo prevé el literal a, del artículo 25°.- de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente notificada Resolución que emita la Autoridad.

4.4 A través del Memorando N° 0686-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 14.09.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0360-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la imputada el 19.10.2023 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

4.6 Habiendo excedido en demasía el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados, la imputada no presentó descargo contra el informe final de instrucción, por lo que deberá continuarse con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0028-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 10.04.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación del arrojamiento de residuos sólidos (desmonte y/o material de descarte provenientes de actividad de explotación minera labores de lavado en chute por granulometría), en cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, hidrográficamente en la Unidad Hidrográfica Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649), que consta de aproximadamente 120 m. de largo, 10 m. de ancho y 10 m. de altura, calculado un volumen de 12 000.00 m³, localizado en las coordenadas UTM, WGS 84, zona 19S; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, proveniente del proyecto minero LA ESPERANZA A, con código N° 1700442AX01, es una infracción tipificada en el literal e. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 10. del artículo 120 de la referida Ley.

¹ Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR (13.09.2023)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C741F077



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

5.2 Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- i) Acta de Inspección Ocular en Atención de denuncia Ambiental en Materia de los Recursos Hídricos, de fecha 13.04.2023, en la cual se constató El arrojado de residuos sólidos (desmonte y/o material de descarte) se realiza en el cauce de agua natural de la margen derecha de la denominada quebrada Cabecera Puno, localizado en la ubicación geográfica en coordenadas UTM, WGS 84, zona 19S; 334 297 m-Este, 8 559 096 m-Norte, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios., conforme se describe en el numeral 3.2 del considerando tercero de la presente resolución.
- ii) El Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDIJFR de fecha 05.05.2023.
- iii) El Informe Técnico N° 0030-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 13.09.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

5.3 El órgano instructor ha desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad calificando la infracción imputada como una **grave**, cuya conducta atribuible a la imputada, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, determinando una multa equivalente a **cuatro coma quinientos noventa y siete (4,597) UIT**; Asimismo, respecto a la **medida complementaria** recomendada por el órgano instructor, en tanto exista el arrojado de residuos sólidos (desmonte) provenientes de actividad de explotación minería en cauce de la quebrada denominada Cabecera Puno, por su margen derecha, corresponde disponer las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición, como medida complementaria, conforme lo prevé el literal a, del artículo 25°.- de los Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente notificada Resolución que emita la Autoridad.

5.4 En este contexto, se concluye, sancionar a la imputada por arrojar residuos sólidos de tipo minero sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la margen derecha de la denominada quebrada cabecera Puno, infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, calificada como **grave**, debiendo sancionarse con una multa reducida y equivalente a **cuatro coma quinientos noventa y siete (4,597) UIT** y disponer como **medida complementaria**, que el infractor realice las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el administrado los costos que demande su reposición.

SEXTO. - Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA identificad con RUC N° **20490245686**, con una **MULTA** equivalente a **cuatro coma quinientos noventa y siete (4,597) UIT**, por la infracción calificada como grave en materia de agua, por arrojar residuos sólidos proveniente de actividad minera en la margen derecha de la quebrada Cabecera Puno, ubicado en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACCTOR	RUC	NOMBRE		SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	Monto (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
		20490245686	BAFF SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA			Grave	Multa	4,597	15
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			FUENTE NATURAL DE AGUA	CLASE	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRÁFICA	
	Se constata el arrojado de residuos sólidos (desmonte) en cauce de la quebrada denominada Cabecera Puno, por su margen derecha, proveniente de las actividades de explotación minera del proyecto minero La Esperanza A, en el derecho minero La Esperanza A, con código N° 17-000442A-X-01.				Superficial	Quebrada	Cabecera Puno	Intercuenca Alto Madre de Dios (código 46649)	
	TIPIFICACIÓN				COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE AFECTACIÓN				
	Art. 120° LEY DE RECURSOS HIDRICOS		Art. 277° Reglamento LRH		DATUM	ZONA	Coordenadas		
	10. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales.		e. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial				ESTE (m)	NORTE (m)	
					WGS-84	19	334 297.00	8 559 096.00	
	UBICACIÓN POLITICA								
	DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO				
	Madre de Dios		Manu		Huepetuhe				

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria, que la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, realice las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo el infractor los costos que demande su reposición, en un plazo no mayor de 15 días, contabilizados desde el día siguiente de ser notificada la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0076-2024-ANA-AAA.MDD

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa BAFF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en su domicilio; poner de conocimiento al denunciante Sr. Cosme Hernán Quispe Ccori, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon